

#### CORNARE

NÚMERO RADICADO:

131-0452-2018

Bede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE

Fecha: 02/05/2018

Hora: 08:18:40.35...

#### RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0235 del 05 de marzo de 2018, se dio Inicio al trámite Ambiental de Concesión de Aguas superficiales presentado por el señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.892, en calidad de propietario, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 017-3626, Ubicado en la vereda el Barcino del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía de El Retiro entre los días 16 de marzo al 12 de abril de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 12 de abril de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con radicado Nº 131-0669 del 18 de abril de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### "4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Nacimiento Los Llanitos cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico del predio de interés; además se encuentra bien protegida con vegetación nativa en predio de propiedad de la Reforestadota y manufacturera Los Retiros:
- 4.2 Es factible Otorgar al señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE como propietario, una CONCESIÓN DE AGUAS para uso Domestico en beneficio del predio identificado con FMI 017-3626, ubicado en la Vereda La Hondita del Municipio de El Retiro.
- 4.3 La parte interesada debe implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por ser caudal menor de 1 L/seg Comare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la Fuente "El Nacimiento Los Llanitos".
- 4.4 El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y no posee sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas (Pozo séptico).

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03



#### **CONSIDERACIONES JÜRIDICAS**

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 99 de 1993, en su articulo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-0669 del 18 de abril de 2018, se define el trámite



ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrolló sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, al señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE identificado con cedula de ciudadanía número 71.555.892, en calidad de propietario, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
Nombre del				LONGI	TUD (\	N) - X	LATI	'UD (I	V) Y	Z.
predio	Otro Mundo	FMI:	017-3626	-075°	32	11.5	05	58	55.2	2269
Punto de cap	tación N°:	•					1	•		
,		Coordenadas de la Fuente								
	·			LONGITUD (W) - X			LATI	LATITUD (N) Y		
Fuente:	Nacimiento Lo	os Llani	tos	075°	32'	41.2"	05°	59'	5.1"	2382
	Usos							Caudal (L/s.)		
1		CO			0.007	0.007 L/seg				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.007 L/seg.				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se le INFORMA al señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE, que deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La Parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de pequeños caudales en El Nacimiento Los Llanitos con base al caudal otorgado por la Corporación en el presente actode forma tal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra de control de caudal para

Vigente desde: 01-Feb-18



garantizar el caudal otorgado e informal por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- 2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Implementar en su predio el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (Pózo Septico).

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al beneficiario del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1.076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el predio con FMI 017-3626 presenta afectación ambientales según acuerdos corporativos 250 de 2011, por tener un área total de 42.162 m2 de los cuales 26.484 m2 en zona agroforestal, donde se permiten sistemas combinados de actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciarles, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Y un área de 15.678 m2 se encuentran en Zona de protección áreas donde se permiten únicamente usos y actividades de reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enrequicimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sea compatibles con el objeto de preservación de los recursos naturales existentes.



ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rió Arma a través de la Resolución 112-5189 de 30 de diciembre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitono

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.".

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO. INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y temar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor JORGE RENE BEDOYA ARROYAVE. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Admiristrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Juridica/Anexo

Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03





ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO. Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070229799

Proceso: Tramite Ambiental. Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes. Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Fecha. 24/04/18

Anexos: Diseños obra de captación y mapa con restricciones ambientales





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.							
INTERESADO: J	ORGE RENE BEDOYA	EXPEDIÊNTE: 056070229799					
CAUDAL:	0,007 L/seg	FUENTE: NACIMIENTO LOS LLANITOS					
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA: LA HONDITA					
CALCULOS	• •	,					
COEFICIENTE D	E DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0	,000018 m <sup>2</sup>				
DIAMETRO DEL	ORIFICIO (Ø): 4,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,1 cn				
	BROCA Ø 3/16" pulg						

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diametro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

#### RECOMENDACIONES

- 1. La carga sobrè el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
- 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
- 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
- 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso
- 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
- 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el Interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
- 7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes)-solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 🗸s 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

### CORTE OBRA ECONÓMICA BALDE 20 UTROS Ø 1/2 A 3 pulg SE A FUENTE BROCA Ø 3/16 4,8 cm 365 BALDE 1 BALDE 2 APTACIÓN DERIVACIÓN Orificio con s PLANTA OBRA ECONÓMICA BROCA Ø 3/16", REBOSE A FUENTE SALIDA USUARIO 4.8 DERIVACIÓN

# **OBSERVACIONES** INSTALAR TUBERIA DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con Broca de 3/16"





